

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 15/11/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) JUCAMAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. **CALLE 7 NO 10 E 33 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501429541

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56457 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. SI NO Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. SI

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

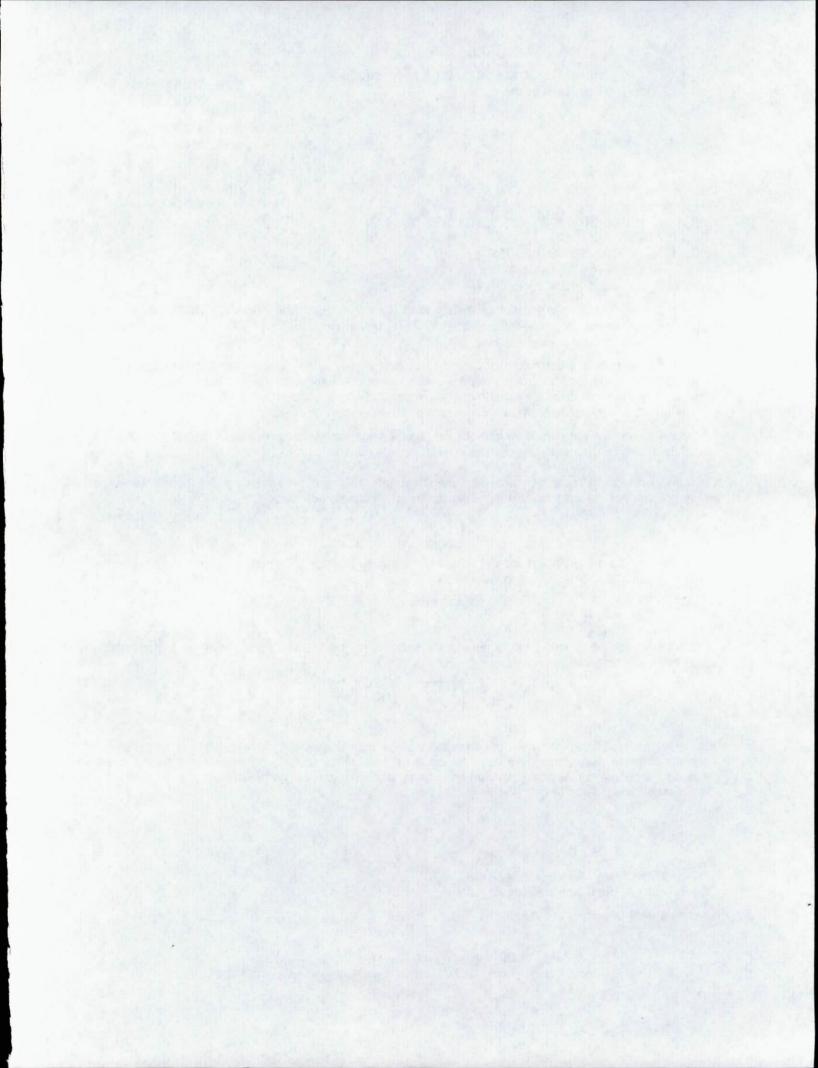
Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

(56457

3 1 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803399É en contra de JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

DF

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E en contra de JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. - JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2.

...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes encontrándose entre ellos a, la empresa JUCAMAL INGENIERIA CONSTRUCCIONES S.A.S. - JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2.
- 3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 en contra de JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. - JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, mediante publicación No. 309 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 6 4 5 7 3 1 OCT 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E en contra de JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2.

- Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2., NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.
- 5. Mediante Auto No. 14990 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 24 de mayo de 2017 mediante publicación No. 370 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
- 6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2., NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso: (...)

CARGO SEGUNDO: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del

09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

- 2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
- 3. Acto Administrativo No. 73935 del 16 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
- 4. Acto Administrativo No. 14990 del 28 de abril de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
- 5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde evidencia que esta se encuentra inscrita en el sistema, pero sin ningún tipo de registro de información financiera.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en lo pertinente al segundo y tercer cargo de la Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, a partir de la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 7269 de 2014, la "Supertransporte" estableció como obligación la presentación de información financiera, contable y estadística de las vigencias 2012 y 2013 respectivamente para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad estableció los parámetros sobre los cuales el reporte debía hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al

Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y según las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2 realizó el registro en el sistema VIGIA, sin embargo no ha reportado la información financiera de ninguna de las vigencias 2012 y 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día 26 de agosto de 2013 y para la información objetiva de la vigencia 2012, el día 24 de septiembre de 2013; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día 02 de mayo de 2014, y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día 03 de julio de 2014 todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el digito de verificación, JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2 no ha presentado la información subjetiva ni objetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso, d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confia la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.'

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el

investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Princípio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 y

sancionar con multa de <u>diez (10)</u> salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73935 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. – JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2, por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en

cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. - JUCAMAL S.A.S., con NIT 900.409.401-2, en CUCUTA / NORTE DE SANTANDER en la CL 7 N 10 E 33, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 6 4 5 7 3 1 OCT 2017 NOTIFIQUESE Y COMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales r Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control. Revisó: Dra. Valentina del Pil



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE : JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
SIGLA : JUCAMAL S.A.S.
N.I.T: 900409401-2
DIRECCION COMERCIAL: CL 7 N 10 E 33
BARRIO COMERCIAL: SANTA LUCIA
FAX COMERCIAL: 5753750
DOMICILIO : CUCUTA
TELEFONO COMERCIAL TELEFONO COMERCIAL 1: 5753750 TELEFONO COMERCIAL 2: 3106983769 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CD 7 BARRIO NOTIFICACION: SANTA LUCIA MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA E-MAIL COMERCIAL: jucamal_sas@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: jucamal_sas@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5753750 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2:03106983769 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5753750

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1: 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ACTIVIDAD ADICIONAL 2: 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA .

MATRICULA NO. 00213023 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE ENERO DE 2011



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211302, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 3 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO A CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2011 Y DE ACUERDO À LA CERTIFICACION HECHA POR EL INTERESADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO. EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTADIECIDO EN EL ADRICULO 2 DE LA LEY 1400 DE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 545 DE 2011.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DE CUCUTA DEL 18 DE ENERO DE 2011 , INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 09332468 DEL LIBRO IX. NUMERO 09332468 DEL LIBRO IX, PERSONA JURIDICA: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTITUYO LA SE CONSTRUCCIONES S.A.S. 90

CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA 0000009 2014/01/02 ASAMBLEA DE ACCIONISCUC 09342684 2014/01/07

QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES Par VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA:

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: 1. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIALES DE CARGA. 2. PARA LA CONSTRUCCIÓN. TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA. 2. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONTRATACIONES Y SUBCONTRATOS EN OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS. 3. HACER ESTUDIOS DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, DISEÑOS, PRESUPUESTOS, TRABAJOS Y ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS Y PROYECTOS EN GENERAL RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL INTERVENTORIAS DE LA MISMA. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN OBRAS HIDRÁULICAS HIDROLOGÍA FLUVIAL Y MARÍTIMA EN ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y OBRAS SANITARIAS, EN IRRIGACIÓN Y DRENAJES, EN DRAGADO E INTERVENTORIA DE LA MISMA. 5. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONTRATACIONES Y SUBCONTRATOS EN ESTUDIOS DE SUELOS Y FUNDICIONES, CIMENTACIONES Y PAVIMENTOS, EN PERFORACIONES Y LABORATORIOS DE SUELOS, EN DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, EN CARRETERAS Y CAMINOS URBANOS, EN AEROPUERTOS Y



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

FERROCARRILES, EN PUENTES Y TÚNELES, EN CANALES Y URBANISMO EN GENERAL, EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 6. CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, LICITAR, DE TRANSMISIÓN, EN GEODESIA, EN CARTOGRAFÍA Y RAFÍA, EN GEOLOGÍA, GEOTECNICA Y GEOFISICA, EN AEROFOTOGRAFÍA, EN GEOLOGÍA, DE LAS MISMAS 7. LICITAR, INTERVENTORIAS MEDIACIONES E CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN REDES ELECTRICAS, PRESUPUESTOS, EN INSTALACIONES DE PLANTAS DE ENERGIAS ESTUDIOS, SOLAR Y CONVENCIONALES, EN DISEÑO DE REDES ELECTRICAS EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LA MISMA. 8. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN EL CENSO RURAL O URBANO DE LAS PROPIEDADES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS, DETERMINANDO LOS ASPECTOS FISICOS,
JURIDICOS Y ECONOMICOS DE LOS MISMOS, ES DECIR EN LAS LABORES
PROPIAS DEL CATASTRO EN GENERAL, UTILIZANDO METODOS DE
INVESTIGACION POR OBSERVACION DIRECTA, LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, CARTOGRAFICO, AEROFOTOGRAMETRICOS Y DEMAS NECESARIOS PARA ESTAS LABORES; EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS, ASI COMO LA DE REALIZAR ESTUDIOS DE AMPLIACION DE CARTOGRAFICO, AEROFOTOGRAMETRICOS LOS PERIMETROS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS Y DETERMINACION INDIVIDUAL DE LOS AVALUOS COMERCIALES TANTO DE LOS TERRENOS COMO DE LAS CONSTRUCCIÓNES EXISTENTES EN EL MISMO. 9. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN MONTAJES Y DESMONTES DE MAQUINARIA, CALCULOS, ESTUDIOS, PRESUPUESTOS Y DISENOS, PLANTAS, MANTENIMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERIA MECANICA E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 10. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ACTIVIDADES DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO PETROLERO 0
INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 11. LICITAR, CONTRATAR Y
SUBCONTRAR EN ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA Y AGRICOLA, Y EN GENERAL EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERIA Y LA TECNOLOGIA QUE SE APLIQUEN EN EL PAIS. 12. ASOCIARSE, CONSORCIARSE, O REUNIRSE EN UNION TEMPORAL CON OTRA U PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. 13. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. 14. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALES CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA O ADQUIRIR CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL. 15. PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. 16. HIPOTECAR SUS PROPIOS BIENES O DARLOS EN PRENDA PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES PERO NO PODRA SERVIR DE GARANTE A TERCEROS. 17. PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL POR CARRETERA Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA. 18. IGUALMENTE PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ALTERNAS: A) COMPRA Y VENTA DE FINCA RAIZ. B) REPRESENTACION DE FIRMAS DE PROVEEDURIA DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS EN GENERAL RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE D) TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS Y DEMAS AUTORIDADES LA SOCIEDAD. NACIONALES Y ADUANERAS COMPETENTES LAS LICENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS E INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, Y EN GENERAL LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. E) ARRENDAR Y SUB-ARRENDAR, MAQUINARIA Y EQUIPOS, BIENES INMUEBLES, VEHICULOS, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. F) REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, EDIFICIOS, PUENTES, CASAS, CALDERAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. G) ALQUILER Y CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS, MUELLES FLUVIALES Y MARITIMOS, PISTAS AEREAS, AEROPUERTOS, HELIPUERTOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL. H) EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TOMAR DINEROS EN PRESTAMOS, REALIZAR OPERACIONES CAMBIARIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, HACER PARTE DE SOCIEDADES DEL MISMO GENERO O ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL HACER TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O FINANCIERO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I) COMPRA Y VENTA AL MAYOR Y DETAL, COMERCIALIZACION, MERCADEO Y DISTRIBUCION TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL DE ARCILLAS Y SUS DERIVADOS COMO LADRILLOS, TEJAS, CERAMICAS, PIEDRA MARMOL. J) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR Y OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS. Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO. K) DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O FINANCIERO Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO. K) Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO. K)
COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS
TERMINADOS, FERROSOS Y NO FERROSOS, 3) COMPRA, DISTRIBUCION Y
VENTA DE TODA CLASE DE P RODUCTOS SIDERORGICOS Y SUS DERIVADOS,
4) COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS
PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL.
1) IMPORTAR Y EXPORTAR TOD A CLASE DE BIENES Y SERVICIOS,
CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA DENTRO DE LA LEGISLACION
VIGENTE. J) IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, DISTRIBUCION Y
VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES:20,000.00



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

VALOR NOMINAL :\$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

:\$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES:20,000.00 VALOR NOMINAL :\$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

:\$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES:20,000.00 VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

el articulo de del restado Oze LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DEL 18 DE ENERO DE 2011 INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 09332468 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RENTE AMAYA MALDONADO JUAN CARLOS

C.C.13508306

SUBGERENTE

AMAYA MALDONADO ALVARO

C.C.13501712

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE OBRARAN ... LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE OBRARAN EN EL EJERCICIO DE REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL SURGEBENTE DEEMDLAZADA AL CEDENTE. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE, EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON SUS MISMAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD TENDRA UN PERIODO DE UN (1)AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. - REGISTRO. EL NOMBRAMIENTO DE LOS LEGALES DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO REPRESENTANTES CUAL SE HARA EN LA CAMARA DE COMERCIO CON LA MERCANTIL, EL CUAL SE HARA EN LA CAMARA DE COMERCIO CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUELLOS HAN ACEPTADO EL CARGO. MIENTRAS NO SE EL REGISTRO MERCANTIL SERAN INSCRIPCION EN CANCELE LA PERSONAS QUE APAREZCAN ALLI REPRESENTANTES LEGALES LAS INSCRITOS .- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTES LEGALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN FACULTADES, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENIENDO EN CUENTA LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL PARAGRAFO PRIMERO DE ESTE



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

ARTICULO. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES Y SUPLENTES, LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. EJECUTAR LAS POLITICAS, DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3. SOMETERSE AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3. SOMETERSE AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS RESPECTO DE SUS LIMITACIONES A LAS FACULTADES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD 4. EJECUTAR PERMANENTEMENTE LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. PREPARAR EL LNFORME DE GESTION CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR PREPARAR EL LNFORME DE GESTION CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY, QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, PARA QUE SEA REVISADO Y EVALUADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA ANUAL O CUANDO AQUELLA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, PARA LO CUAL DEBERA ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES CONTABLES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 7. PRESENTAR EN ASOCIO CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO. 8. DISEÑAR, COORDINAR, DIRIGIR Y ELABORAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD Y SUS ESCALAS DE REMUNERACION, ASI COMO ARTÍCULAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y REQUISITOS QUE PERMITAN SU CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO, ASI QUE PERMITAN SU CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO, ASI COMO TRAMITAR SUS MODIFICACIONES PARA SOMETERLA A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 9. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS DE CUALQUIER CARACTER. 11. DELEGAR DETERMINADAS REUNIONES FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

ESTOS ESTATUTOS. 12. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 13. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 13. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 14. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD E INFORMAR A LA MISMA SOBRE EL PARTICULAR 15. VIGILAR Y RESPONDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTIA DE LA CALIDAD QUE EXIJAN AUTORIDADES. 16. CONSERVAR EL ARCHIVO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 17. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARAGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA QUE IMPLIQUE OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO Y FINANCIERAS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE QUE SU CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ES ILIMITADA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 1 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 09355780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MIRANDA RAMIREZ LILIAN STELLA

REVISOR FISCAL SUPLENTE AREVALO NAVARRO DORAY IDENTIFICACION

C.C.60307569

C.C.60358308

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. MATRICULA NO. 00213059 DEL 26 DE ENERO DE 2011 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2017 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1: 4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ON ACTIVIDAD ADICIONAL 2: 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

NUMERO ALCALDIA: 0000205309 DEL 18 DE FEBRERO DE 2011 SIV

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN CL 7 N QUE LA MATRICULA 10 E 33 , SE COMUNICO , AL DEPARTAMENTO ADMINISRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA

AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL

CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.



Fecha expedición: 2017/10/24 - 09:53:50, Recibo No. S000211802, Operación No. 90RUE1024041

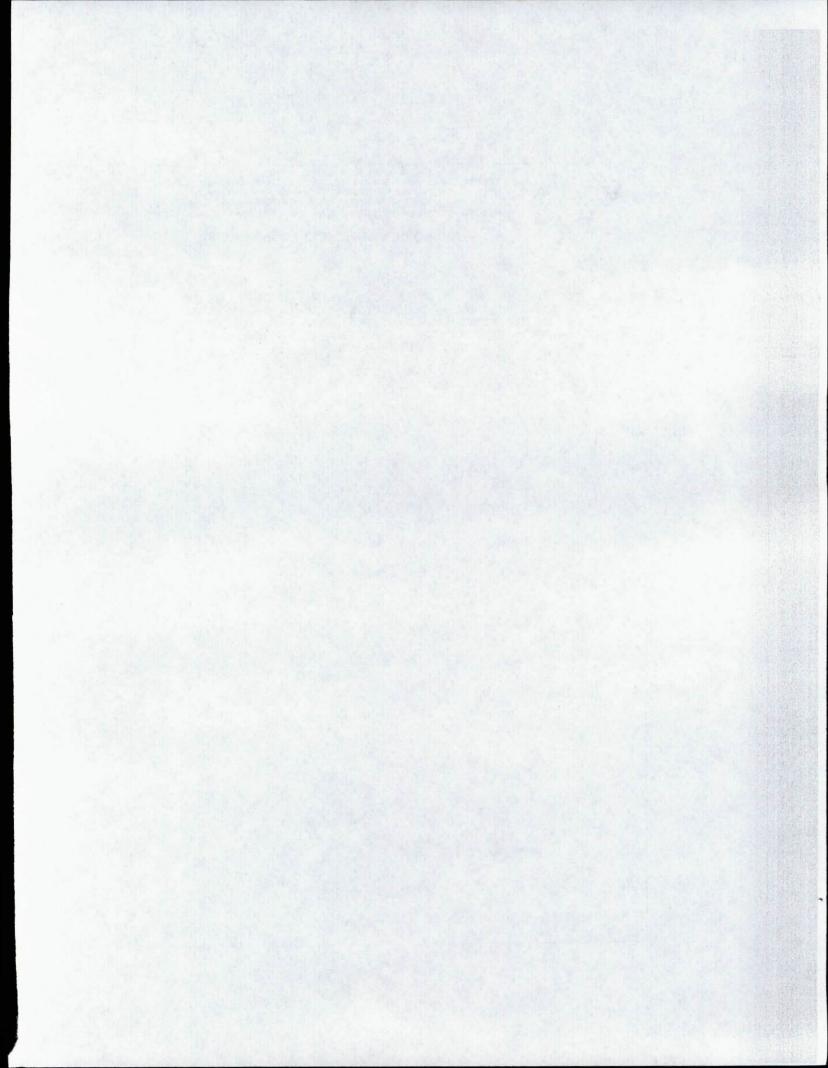
CODIGO DE VERIFICACIÓN: P9bNmsbw8V

A DE INSCRIPA

A DE INSCRIPA

A DE INSCRIPA

LE PRESENTE DOCUMBERTO DE LA LES O EXCLUSIVO DE LA COMPANION DE L DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. QUEDAN EN





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501362761

20175501362761

Bogotá, 31/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JUCAMAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
CALLE 7 NO 10 E 33
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56457 de 31/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

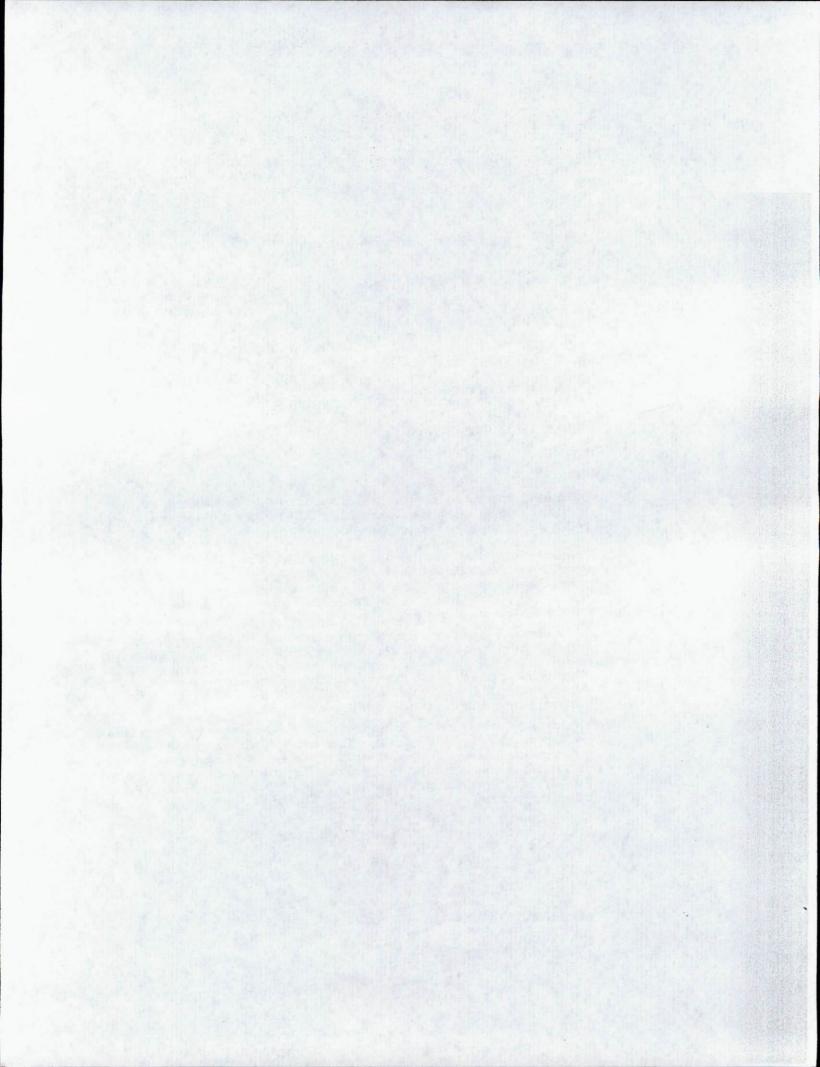
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 56435.odt



Representante Legal y/o Apoderado
JUCAMAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
CALLE 7 NO 10 E 33
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER





